

Acta	19/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	14/10/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 once horas del día 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 19/2022 del Pleno de esta Comisión de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaría Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaría Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".-----

La Secretaría Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día. -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión. -----
- 2.- Aprobación del orden del día. -----
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior. -----
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado. -----

Análisis, estudio y en su caso aprobación de los **Proyectos de Resoluciones en los Recursos de Revisión** a cargo de la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcan del punto 5° al 25°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado
5°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/MEGC/223/2020	Municipio de Arroyo Seco
6°	Acuerdo de Incumplimiento	RR/DAIP/MEGC/226/2020	Municipio de Pedro Escobedo

7°	Proyecto de Acuerdo en el recurso de revisión	RDAA/0266/2022/MEGC	Comisión Estatal de Aguas
8°	Proyecto de Acuerdo en el recurso de revisión	RDAA/0361/2022/INFO	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Querétaro
9°	Proyecto de Acuerdo en el recurso de revisión	RDAA/0364/2022/INFO	Instituto Municipal de las Mujeres de Colón
10°	Proyecto de Acuerdo en el recurso de revisión	RDAA/0367/2022/INFO	Servicios de Salud del Estado de Querétaro
11°	Proyecto de Acuerdo en el recurso de revisión	RDAA/0369/2022/AVV	Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro
12°	Proyecto de Acuerdo en el recurso de revisión	RDAA/0372/2022/AVV	Poder Legislativo
13°	Proyecto de Acuerdo en el recurso de revisión	RDAA/0389/2022/AVV	Municipio de Pedro Escobedo
14°	Proyecto de Acuerdo en el recurso de revisión	RDAA/0397/2022/AVV	Municipio de Querétaro
15°	Proyecto de Acuerdo en el recurso de revisión	RDAA/0401/2022/AVV	Fiscalía General del Estado de Querétaro
16°	Acuerdo en la Denuncia a las Obligaciones de Transparencia	DIOT/INFO/32/2022	Agencia de Energía de Querétaro
17°	Acuerdo en la Denuncia a las Obligaciones de Transparencia	DIOT/INFO/37/2022	Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río
18°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RR/DAIP/MEGC/149/2022	Poder Legislativo
19°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RR/DAIP/MEGC/157/2022 acumulados RR/DAIP/MEGC/158/2022 y RR/DAIP/MEGC/159/2022	Municipio de Querétaro
20°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RR/DAIP/MEGC/160/2022 acumulado RR/DAIP/MEGC/191/2022	Municipio de Querétaro
21°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RR/DAIP/MEGC/177/2022	Poder Legislativo
22°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RR/DAIP/MEGC/180/2022	Partido MORENA
23°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0283/2022/MEGC	Municipio de Querétaro
24°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0298/2022/MEGC	Universidad Politécnica de Querétaro
25°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0307/2022/MEGC	Municipio de Ezequiel Montes

Análisis, estudio y en su caso aprobación de los **Proyectos de Resoluciones en los Recursos de Revisión** a cargo de la Ponencia de la **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcan del punto 26° al 33°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Resolución	Expediente	Sujeto obligado
26°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/INFO/188/2022	Municipio de Jalpan
27°	Acuerdo de Cumplimiento	DIOT/OPNT/24/2022	Municipio de El Marqués
28°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0294/2022/OPNT	Municipio de Ezequiel Montes
29°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0302/2022/OPNT	Municipio de Querétaro
30°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0313/2022/OPNT	Municipio de Corregidora
31°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0319/2022/OPNT	Poder Ejecutivo del Estado
32°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0371/2022/OPNT	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón
33°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0374/2022/OPNT	Comisión Estatal de Infraestructura

Análisis, estudio y en su caso aprobación de los **Proyectos de Resoluciones en los Recursos de Revisión** a cargo de la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcan del punto 34° al 47°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Resolución	Expediente	Sujeto obligado
34°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0387/2022/JMO	Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa
35°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RR/DAIP/JMO/113/2022	Municipio de Querétaro
36°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0335/2022/JMO	Poder Legislativo del Estado de Querétaro
37°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0320/2022/JMO	Municipio de Querétaro
38°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0310/2022/JMO	Municipio de Querétaro
39°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0293/2022/JMO	Defensoría de dos Derechos Humanos de Querétaro
40°	Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión	RDAA/0341/2022/JMO	Municipio de Arroyo Seco
41°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/JMO/177/2021	Poder Judicial del Estado de Querétaro
42°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/JMO/275/2021	municipio de pinal de amoles

43°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/JMO/276/2021	Servicios de Salud del Estado de Querétaro
44°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/JMO/287/2021	Partido de Movimiento de Regeneración Nacional
45°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/JMO/337/2021	Municipio de Ezequiel Montes
46°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/JMO/331/2021	Municipio de Ezequiel Montes
47°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/JMO/332/2021	Municipio de Ezequiel Montes

48.- Asuntos Generales.-----

Para desahogar el tercer punto del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. ----

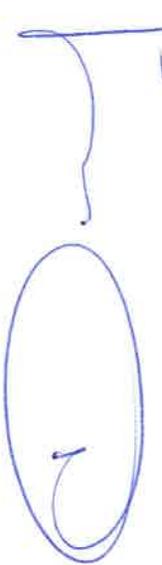
En cuanto al cuarto punto del "orden del día", referente a: "**Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**", le concedo el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Se procede a la lectura. -----

Funcionario	Cargo	Asunto
Dip. Luis Antonio zapata guerrero	Presidente de la mesa directiva de la LX legislatura del estado de Querétaro	Comunica que en sesión ordinaria del pleno de la legislatura celebrada el 22-sep-2022 se declaró electa la mesa directiva que habrá de fungir del 26 de septiembre de 2022 al 25 de marzo de 2023. Quedando integrada de la siguiente manera: presidencia: Dip. Liz Selene Salazar Pérez, vicepresidencia Dip. Ricardo Astudillo Suarez, vicepresidencia suplente; Dip. Dulce Imelda Ventura Rendón, primera secretaria Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra, segunda secretaria Dip. Juan Guevara Moreno, secretaria suplente: Dip. Graciela Juárez Montes y secretaria suplente: Dip. Maricruz Arellano Dorado.
Lic. Jorge Alejandro Silva Martínez	Secretario general del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro	Se actualiza el comité de transparencia, derivado de que el C. Félix Corona Olvera fue nombrado mediante asamblea general extraordinaria el pasado 8 de agosto del presente como nuevo secretario de educación sindical, quedando de la siguiente manera: Ana Karina Zamudio Ortiz quien fungirá como responsable de la unidad de transparencia.
C. Celina Retana Caballero	Directora general del sistema Municipal DIF Amealco	Se informa nombramiento del nuevo titular de la unidad de transparencia del sistema municipal DIF a partir del 08 de mayo, designándose a Rosa María Arciniega Hernández.

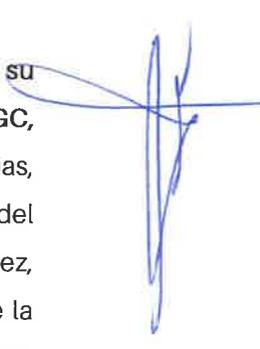
Continuando con el **quinto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo de Cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/223/2020, en contra del Municipio de Arroyo Seco"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: procedo a desahogar en este momento el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/223/2020 contra del Municipio de Arroyo Seco, en el cual tenemos que se dictó la resolución el día 17 diecisiete de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, en el cual se ordenó entregar diversas información, y tenemos que respecto al resolutivo tercero en el cual se mencionaron que se tenía que entregar información respecto a versiones públicas de Seguridad Pública, tenemos que el sujeto obligado cumple con fundar y motivar la respuesta respecto a lo ordenado este por parte de esta Comisión, al momento de dictar la resolución, en consecuencia se ordena el archivo del del expediente como asunto totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando con el **sexto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo de Incumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/226/2020, en contra del Municipio de Pedro Escobedo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Ahora es el recurso RR/DAIP/MEGC/226/2020 contra del Municipio de Pedro Escobedo, en el cual se dictó resolución el día 17 diecisiete de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, también información referente a versiones públicas, información en temas de seguridad pública. Pero tenemos que a pesar de que ya se les había hecho un requerimiento al sujeto obligado para cumplir nuestra resolución, han sido omisos en cumplir la resolución, por lo tanto se determina el incumplimiento a la resolución, y se ordena la vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo para que inicie los procedimientos respectivos en contra de quien resulte responsable, de conformidad con el artículo 164, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando con el **séptimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0266/2022/MEGC, en contra de la Comisión Estatal de Aguas"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión RDAA/0266/2022/MEGC contra de la Comisión Estatal de Aguas, la persona solicitó que quería saber en qué se basan las tarifas bases, las cuales decreta de manera unilateral la CEA. La inconformidad es que no le fueron entregados los estudios socioeconómicos. Aquí, tenemos el día este 03 tres de agosto de 2022 dos mil



veintidós, se presentó el informe justificado por parte del sujeto obligado en medio del cual, nos hace del conocimiento que la persona recurrente interpuso un juicio de amparo indirecto del cual conoció el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Querétaro, y el expediente que se le asignó es el 720/2022, y se resolvió en la audiencia constitucional de fecha 19 diecinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, agregando copia de dicha resolución y que ya obra en nuestro expediente. Por lo tanto, propongo en base a las constancias analizadas por mi ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción VI del artículo 154 de la Ley de Transparencia, y la cual refiere como causas de improcedencia de los recursos de revisión, que se esté tramitando ante el poder judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, y es siendo que se trata de la misma causa lo que esta esté tramitando ante el Juez de Distrito. Es por eso por lo que propongo que se tenga que desechar el presente recurso de revisión y ordenar el archivo. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Dando continuidad a la orden del día en uso de la voz la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, señala: Quiero pedir autorización al Pleno para desahogar en un solo momento del punto 8° al punto 15° del orden del día, toda vez que se trata de circunstancias semejantes, aunque son diversos sujetos obligados, pero las causas son similares, entonces las causas ya se van analizando en cada expediente, pero sí me gustaría hablarlos del mismo momento. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con la Sesión de Pleno, la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, en uso de la voz señala: Les informo que se presentaron diversos Recursos de revisión en contra de varios sujetos obligados como es el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, el Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, Municipio de Querétaro, Poder Legislativo, Municipio de Pedro Escobedo, Fiscalía General del Estado. Tenemos que se determina la improcedencia de los recursos, en virtud de que no satisface los requisitos establecidos en los artículos 142, 143 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Querétaro; ya que les faltan requisitos que no subsanaron, a pesar de que se les hicieron las prevenciones, también fueron presentados antes de que vencieran los plazos para dar contestación a las solicitudes, y otros fueron presentados este de manera extemporánea. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el orden del día, y en uso de la voz la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, señala: De igual manera solicito autorización al Pleno para desahogar en un solo momento del punto el punto 16° y el punto 17° de la orden del día que son Denuncias de las Obligaciones de Transparencia. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con la Sesión de Pleno 19/2022 y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el DIOT/INFO/34/2022, en contra de la Agencia de Energía de Querétaro y el DIOT/INFO/37/2022, en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, aquí tenemos que los denunciantes, no contestaron las prevenciones realizadas a fin de que de que precisaran los periodos denunciados, así como agregaran los medios de pruebas que acreditaran sus dichos, en este sentido esta Ponencia propone que se desechen las presentes denuncias en virtud de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 86, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/149/2022, contra el Poder Legislativo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Procedo desahogar el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/149/2022 en contra del Poder Legislativo, aquí la persona solicitó la versión pública de los documentos que hayan recibido el Congreso del Estado, de un concursante con motivo de la convocatoria para la edición de personas que habrán de presidir la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro para el periodo 2022 al 2027. El sujeto obligado en la respuesta a su solicitud de información señala que la información contiene datos personales, por lo que no se realizará la transferencia de estos, salvo aquellos que sea necesario para atender requerimientos de información de la autoridad competente. Asimismo, en el informe justificado al sujeto obligado presenta el Acta de la sesión del Comité de Transparencia de la XL Legislatura del Estado de Querétaro, la cual realiza el procedimiento para confirmar la clasificación de la información prevista en la Ley de Transparencia Local. Sin embargo, en la redacción de la misma, especifica que es información reservada y por otro lado determinan que es información confidencial. Esta información que se solicita fue entregada en audiencias públicas en los procedimientos de elección, lo cual son obligaciones de transparencia, previstas en la fracción IX del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que el Poder Legislativo debió de realizar una versión pública del expediente solicitado. Toda vez que esta información ayuda a dar certeza a los procedimientos que se llevan a cabo, para acceder a cargos de los organismos públicos autónomos. La Legislatura del Estado expidió una convocatoria para la elección de la persona que habrá de presidir la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, durante el periodo comprendido del 12 doce de febrero de 2022 dos mil veintidós al 11 once de febrero de 2027 dos mil veintisiete, la cual fue publicada en la Sombra de Arteaga el día 19 diecinueve de enero de 2022. Pero la base cuatro, dentro de los requisitos es un escrito que exprese su consentimiento para que los documentos exhibidos puedan ser publicados en el sitio oficial de la legislatura. Es

así que el sujeto obligado cuenta con el consentimiento expreso de los aspirantes a dichos cargos para publicar documentos entregados en el procedimiento de elección. Ahora bien, el expediente que se recaba con el fin de participar en la convocatoria para elección de Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos se infiere que se encuentran documentos que contienen Datos personales, los cuales por su naturaleza son objeto de resguardo por parte de obligado, de conformidad con el artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Ley de protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. En este sentido, mi propuesta es que se modifiquen la respuesta brindada por el Poder Legislativo y se ordena hacer la entrega de la información en versión pública, salvaguardando todos aquellos datos personales que pudieran contener. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo noveno punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/157/2022, al cual se acumularon los expedientes RR/DAIP/MEGC/158/2022 y RR/DAIP/MEGC/159/2022, contra el Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: procedo de a desahogar el recurso RR/DAIP/MEGC/157/2022 en contra del Municipio de Querétaro, a este expediente se le acumularon los expedientes 158/2022 y 159/2022 ya que se trata de la misma información, solamente varía en las fechas, lo que se pidió en estas tres solicitudes de información es copia de los oficios cuyos números inician con el identificador SG/DIM/, generados por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, con fechas 15, 21 y 23 todos del mes de diciembre del 2020 dos mil veinte. Los motivos de inconformidad son diversos respecto a cada una de las solicitudes, la que refiere con terminación cero cinco, dice que la información recibida tiene fechas de elaboración o generación del 14 catorce de noviembre de 2020 dos mil veinte, por lo tanto, no corresponde a lo solicitado, en la cero seis el sujeto obligado declaró Inexistencia de información solicitada sin embargo, se adjunta evidencia de varios oficios que tienen fecha de generación o elaboración del 21 veintiuno de diciembre de 2020. Estos fueron recibidos por parte de obligado mediante oficio SGG/DIM/99/2022, de la solicitud con terminación cero ocho, los oficios recibidos SGG/DIM/796/ 2020 y por el 797/2020 tiene fecha de elaboración o generación el 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte. Por lo tanto, no corresponde a lo solicitado. Los argumentos que refieren el sujeto obligado, es que no les va a coincidir su base de datos que tienen de manera electrónica con lo que es físico, ya que muchos documentos tardan en emitirse y es por eso encuentran discrepancias en cada una de las entregas de las solicitudes de información o por eso no las encuentran, incluso mencionan que hay oficios que sí se elaboraron en esa fecha, pero que no los tienen, ya que están en los archivos del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro. Y respecto a otro oficio, dicen que se encuentran Tribunal de Justicia Administrativa, el original, que por eso no cuenta con información. Lo que nosotros estamos viendo es que no se hizo una búsqueda exhaustiva de la

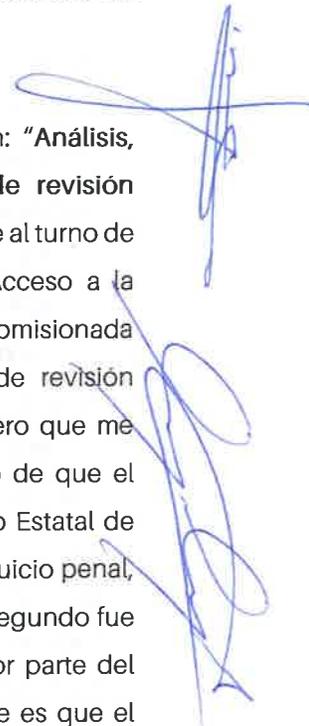
información, ya que el recurrente, si demostró dentro de la presente causa que se emitieron oficios con las fechas que él está mencionando, ya que obran dentro de nuestro expediente y si le fueron notificada al Municipio de Querétaro, ellos refieren que en su base de datos no les coincide, que ellos tardan en general información y por eso en su base de datos electrónico no coinciden con los documentos físicos, entonces por eso ellos tendrán que hacer, pues una búsqueda exhaustiva tanto en sus documentos electrónicos como en archivos físicos y encontrar la información. O, en su caso, que el Comité de Transparencia valide la inexistencia de esta información y emita el acta de inexistencia del mismo. Aprobándose por unanimidad de votos. --

Continuando con el **vigésimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/160/2022, al cual se acumuló el expediente RR/DAIP/MEGC/191/2022, contra el Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Presidente, tengo el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/160/2022, al cual se le acumuló el expediente RR/DAIP/MEGC/191/2022 en contra del Municipio de Querétaro. Aquí tenemos que la persona solicitó copia íntegra del acta de inexistencia que el Municipio de Querétaro entregó a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo, aprobado en la décima octava sesión ordinaria de pleno de fecha 15 quince de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, correspondiente al recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/241 / 2020, en la segunda solicitud pidió copia íntegra del acta de inexistencia que el Municipio de Querétaro entregó a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en cumplimiento a lo ordenado, en el acuerdo de prevención de fecha 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós correspondiente al recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/241/2020. Aquí en la respuesta otorgada por el sujeto obligado al entonces solicitante, tenemos que realizar la entrega del acta de inexistencia solicitada, sin embargo, esta carece de firmas posteriormente, en el informe justificado entre el Acta del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, en la cual confirma la búsqueda de la información y la inexistencia de la misma, debidamente firmado por sus integrantes, en virtud de lo anterior, queda sin materia el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado realiza la entrega de la información solicitada en el informe justificado emitido por el Municipio de Querétaro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 154, fracción III de la Ley de Transparencia en este sentido, estoy proponiendo que sobresea el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo primer punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/177/2022, en contra del Poder Legislativo"**, y toda vez que, conforme al turno

de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: procedo a desahogar el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/177/2022 en contra del Poder Legislativo, la solicitud versa, en la cual solicitan los hechos acontecidos del 05 cinco de marzo de 2022 dos mil veintidós en el Estado de Querétaro, toda la información que el Poder Legislativo haya generado entonces la inconformidad del recurrente, señala que la información sí es competencia de este sujeto obligado. En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado hace del conocimiento al peticionario que no encuentra información relativa a la solicitud, esto en correlación con lo que establece el artículo 134 de la Ley de Transparencia, en el informe justificado, el Poder Legislativo realiza una ampliación de su respuesta inicial mediante el cual argumenta que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ninguno de los reactivos del ciudadano solicitante se relaciona con las facultades, competencias y funciones de este sujeto obligado, ni de sus unidades y dependencias; en conclusión el Poder Legislativo ha fundado y motivado las razones por las cuales no es competente respecto de la información que solicitó el recurrente, por lo tanto, se tiene al sujeto obligado dando total respuesta antes de dictar la presente resolución, por lo tanto se propone sobreseer el presente recurso de revisión y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/180/2022, en contra el Partido MORENA"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/180/2022 en contra del Partido Morena y la persona solicitó, quiero que me digan si el Comité Ejecutivo Nacional y Estatal de Querétaro tiene conocimiento de que el Secretario de Formación Política y Consejero Nacional, y el Presidente del Consejo Estatal de Querétaro tienen el primero una suspensión de derechos político electorales en el juicio penal, dictado el 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve por el delito de fraude, y el segundo fue sentenciado por violencia política de género en contra de mujeres de Morena por parte del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. La inconformidad del ahora recurrente es que el sujeto obligado tenía conocimiento de las sanciones señaladas en virtud de que en una de ellas se trata de una sanción pública que se ha hecho constar en el Registro Nacional de las personas mencionadas en materia de violencia política contra las mujeres. El sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, hace del conocimiento al peticionario que la información corresponde a una opinión personal y no a hechos jurídicos concretos. Por lo que lo requerido no constituye una solicitud de acceso a información y, en este sentido, resulta una imposibilidad atender la solicitud de información. Al entrar al análisis de los argumentos, esta ponencia,



tenemos que el ahora recurrente, realizó su derecho a petición más no al derecho de acceso a la información pública, por lo tanto, es necesario, pues realizar una diferencia entre ambos derechos, así como su aplicabilidad, esto con la finalidad de tener a salvo el derecho del ciudadano de acceso a información, teniendo que pues el derecho de petición, es el derecho mediante el cual se solicita o reclama a las autoridades competentes, lo cual debe de formularse por escrito de manera pacífica y respetuosa, en esta materia política sólo podrán hacer Uso de este derecho los ciudadanos de la República y tiene su fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras el derecho a la información es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en términos de lo establecido en la en las artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado, así como del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de lo anterior, tenemos que la finalidad del derecho a petición consiste en generar una respuesta fundada y motivada, lo cual es lo que está realizando el ciudadano, por lo tanto, propongo confirmar la respuesta por parte del sujeto obligado, ya que efectivamente se trata del ejercicio del derecho a petición más no del derecho de acceso a la información, ya que no está pidiendo algún tipo de información que obre en documentos, sino generar algún tipo de información. Entonces, como vuelvo a confirmar, solicito al Pleno autorizar el proyecto confirmando la respuesta dada por el sujeto. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0283/2022/MEGC, en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Procedo a desahogar el recurso de revisión RDAA/0283/2022/MEGC en contra del Municipio de Querétaro, la persona solicitó el dictamen de Uso de suelo y de factibilidad de giro número DUS2018-710, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano con clave catastral que se omite describir, respecto del local comercial ubicado el Boulevard Jurica La Campana, local 17, en el fraccionamiento residencial punta Juriquilla, la inconformidad es que le envían una versión pública cuando la solicitante es propietaria del local, que todo el Uso de suelo requiere una versión sin testar, e incluso menciona que puede enviar copia de su identificación y de las escrituras públicas. Bueno, aquí es necesario precisar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, al ahora recurrente se realiza la entrega de una versión pública del dictamen de Uso de suelo y factibilidad de giro, es decir, se testaron los datos del propietario, como son el nombre y domicilio, asimismo el nombre del solicitante del trámite, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Transparencia. Ahora bien, la persona recurrente en sus motivos de inconformidad se duele por la versión pública que le fue entregada, manifestando que es propietaria del local del Uso de suelo, pudiendo acreditarlo con su identificación y escritura. Esta ponencia observa que la hoy recurrente debió de ejercer su derecho de acceso a los datos personales, agregando la

identificación que acreditara ser la titular de los mismos para obtener una copia íntegra, esto es sin testar los datos que pudieran ser sensibles de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, toda vez que los sujetos obligados que en este caso lo es el Municipio de Querétaro, tiene la obligación de resguardar los datos personales y asegurarse de que se trata del titular de los mismos el que los pueda obtener, en este sentido, mi propuesta es confirmada la respuesta emitida por el Municipio de Querétaro y asesorar a la persona que para obtener la información que requiere tendrá que ejercer a través del derecho de acceso a datos personales. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0298/2022/MEGC, en contra de la Universidad Politécnica de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Ahora procedo a desahogar el recurso **RDAA/0298/2022/MEGC** en contra de la Universidad Politécnica de Querétaro, aquí la persona solicitó los contratos, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, órdenes de compra, órdenes de pago y cualquier otro documento derivado de la relación comercial que en su caso tengan con NOBUS COMTEC SA DE CV, de 2020 a la fecha. Asimismo, solicito los contratos y demás documentos derivados de la compra del producto de nombre comercial B GRN Shield, de 2020 a la fecha. Aquí el motivo por el cual recurre al ciudadano consiste en el uso incorrecto del criterio de búsqueda, ya que no se requirió la información de dos empresas, sino de una empresa y un producto. El sujeto obligado dice que no encontró información del producto porque solicitante no señaló la razón social, pero el motivo de no señalar ese dato es que los productos no se identifican por razón social. En su respuesta el sujeto obligado, menciona que la información solicitada por el recurrente no se encuentra en su base de datos, toda vez que no encuentran ningún tipo de relación comercial con las personas denominadas mencionadas por el recurrente. Asimismo, en el informe justificado nuevamente menciona que ya realizó una búsqueda exhaustiva en las distintas áreas, agotando exhaustividad y en concordancia con los oficios agregados de las distintas áreas del sujeto obligado, tenemos que no cuenta con registro ni información alguna respecto a la información solicitada. En este sentido, toda vez que desde la primera respuesta ya se está mencionando que no se tiene ningún tipo de relación comercial ni jurídica, ni se han elaborado ningún tipo de pagos a las personas mencionadas. Entonces la propuesta es confirmar la respuesta dada por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

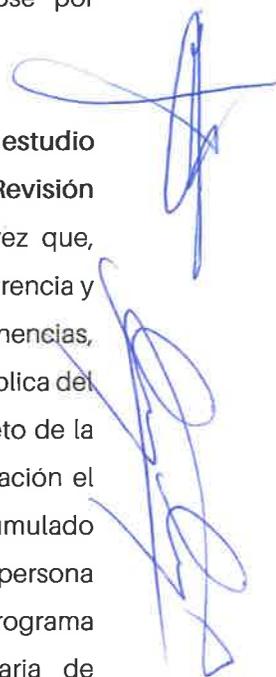
Continuando con el **vigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0307/2022/MEGC, en contra del Municipio de Ezequiel Montes"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: El recurso de revisión RDAA/0307/2022/MEGC en contra del Municipio de Ezequiel Montes. Aquí las solicitudes es exhibir de manera detallada y por rubro lo siguiente, cuantas iniciativas y en qué consisten las mismas de cada uno de los regidores y síndicos del H. Ayuntamiento, desglosar de cada una de ellas, cuantas han promovido cada una desde el 3 tres de octubre en 2021 dos mil veintiuno hasta la fecha. La inconformidad del ahora recurrente es el acto que por el que se recurre es la errónea respuesta que da la autoridad requerida, sumado a la falta de información dentro del portal de transparencia del municipio. Por el contrario, exhibe que el órgano de transparencia no sabe distinguir los dichos en su escrito en razón de la siguiente, la gaceta municipal, como lo define la doctrina, es el medio de difusión del ayuntamiento para dar publicidad a los reglamentos, acuerdos, bandos de policía y buen gobierno, circulares, hoteles y demás disposiciones administrativas expedida por la autoridad municipal, sin embargo, lo determina el número de cuantas iniciativas, acuerdos y sobre qué consisten las mismas de cada uno de los regidores y síndicos. El sujeto obligado en su respuesta inicial pone a disposición del ciudadano las gacetas municipales y las actas de sesión del ayuntamiento, información que es pública, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley de Transparencia. Pero tenemos que la información sobre esta consiste en cuantas iniciativas y en qué consisten las mismas, quienes las presentaron si los Regidores y/o Síndicos del Ayuntamiento, desglosando cada una de las iniciativas, señalando cuánto se han promovido. A su vez el sujeto obligado lo refuerza mencionando que el Derecho de Acceso a la Información que es un derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada administrada y obtenida por los sujetos obligados, así como aquella que documente todo acto que derive de sus facultades, no obstante, el ciudadano en sus motivos de Inconformidad señala que la respuesta otorgada por la autoridad es errónea. Así como la falta de información dentro del Portal de Transparencia. Pero tenemos que dentro de la información que se está agregando, el sujeto obligado, si está informando respecto a las iniciativas que fueron presentadas y menciona que incluso se está publicando la información tal y como obra en sus archivos, y es con toda la información con la que cuenta. Por lo tanto, si existen en información desglosada como lo solicitó la persona. Por lo tanto, se propone confirmar la respuesta dada por el sujeto obligado de conformidad con el artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Acto seguido el Comisionado Presidente otorga el uso de la voz al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, que señala lo siguiente: Antes de presentar el proyecto de recurso correspondiente a este punto, solicitó el permiso del Pleno para desahogar en un solo momento los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos 26° y 27° del presente orden del día,

en virtud de que en ambos se presentaron las mismas circunstancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo sexto punto y vigésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de los proyectos de cumplimiento y archivo relativos a los Recursos de Revocación RR/DAIP/INFO/188/2022 y Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/24/2022"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presidente con el permiso del Pleno presento a continuación el proyecto de resolución de los recursos de revisión 188 y 24 del 2022, de los que, en virtud de que los sujetos obligados dieron cumplimiento a las resoluciones dictadas por el Pleno de esta comisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 157, 158 y 159 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tienen a los Municipios de Jalpan de Serra y del Marques, dando cumplimiento con lo ordenado en las resoluciones dictadas en la presente causa, al no existir materia de estudios se ordena el archivo de los expedientes en que se actúa, como asuntos totalmente concluidos. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo octavo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDAA/0294/2022/OPNT en contra del Municipio de Ezequiel Montes"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 0294/2022 y del 0300/ 2022 acumulado al anterior interpuestos en contra del Municipio de Ezequiel Montes, en la que la persona recurrente solicitó lo siguiente: exhibir contrato celebrado por aseguradora del programa "Asegura Tu Hogar Pagando Tu Predial", misma que fue aprobado en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 20 veinte de enero de 2022 así como copia de la transferencia del pago hecha por el Municipio a la empresa que obtuvo dicho contrato y la factura emitida por el proveedor. Igualmente, solicita exhibir de manera detallada, junto con las bitácoras, oficios de autorización, facturas referentes al capítulo 3700 del presupuesto de Egresos sobre los servicios de traslado y viáticos desde el 01 primero de octubre de 2021, fecha que entró la presente administración hasta la fecha de acuse de la presente solicitud, información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII, inciso c) y 66 fracciones VIII, X XX y LXVII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es información pública.



El motivo de Inconformidad es por información incompleta del contrato y por no exhibir las facturas solicitadas. Del análisis al contrato entregado, resulta evidente que existe información accesoria o complementaria a este, sin la cual no es posible comprender de forma integral el Contrato y de la que se puede presumir su existencia, información que desconocía el recurrente al presentar su solicitud, el sujeto obligado debió entregar toda la información solicitada, incluyendo aquella accesoria o complementaria, tal y como obra sus archivos, expedientes sin alteraciones, mutilaciones y mostrarse de manera clara y comprensible, en cumplimiento al principio del máxima publicidad. Aún y cuando no lo hubiera solicitado de forma específica el recurrente, respetado la máxima difusión y accesibilidad a la información, de conformidad con los artículos 11, 14 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Querétaro. Ahora bien, respecto a la segunda inconformidad del recurrente en la que señala que en las páginas de transparencia del sujeto obligado no se actualizaron las fechas de los gastos y que no se aprecian los links de las facturas, esta Ponencia ingreso al portal de transparencia del sujeto obligado, concertando que la información solicitada si se encuentra publicada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin embargo, la consulta no resultó ser directa ni tampoco rápida, por lo que resulta oportuno recomendar, sujeto obligado, realizar las adecuaciones necesarias en su página de Internet, a fin de que el acceso a la información pública sea más simple y sencilla, para que todos los interesados, y en su caso, indicar las solicitudes de información del paso a paso que debe seguir hasta poder acceder a la misma, en virtud de lo anteriormente expuesto, es propuesta de esta Ponencia, 1) Confirmar la respuesta del sujeto obligado respecto a exhibir las facturas referentes a los servicios de traslado y viáticos desde el 01 primero de octubre de 2021 al 31 treinta y uno de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 fracción II de la Ley Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 2) Ordenar a el sujeto obligado, realizar una búsqueda exhaustiva de todos los anexos o aquella información accesoria o complementaria al contrato celebrado por la aseguradora del programa "Asegura tu Hogar Pagando tu Predial", aprobado en sesión de cabildo de fecha 20 veinte de enero de 2022, que contenga las propuestas económicas presentadas por el proveedor, así como los servicios prestados por éste, de forma que permitan la total comprensión del citado contrato y entregar la recurrente de forma clara y precisa, y en caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá expedir la resolución que confirme la inexistencia de la información o que resulte procedente. Lo anterior de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136, 137 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo noveno punto** y **vigésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación de del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDAA/0302/2022/OPNT en contra del Municipio de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y toda vez que, conforme al turno de

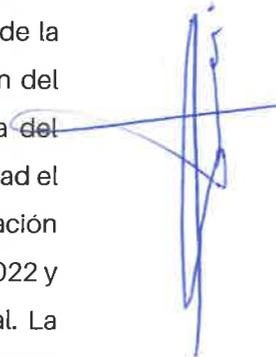
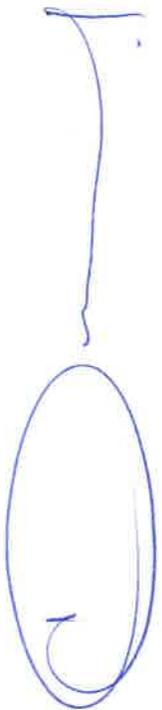
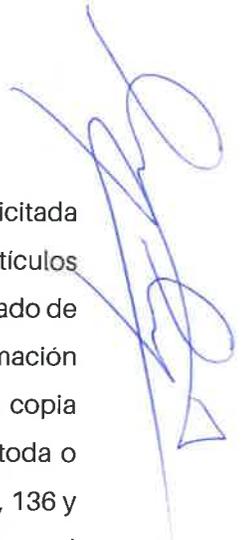
las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno presento a continuación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0302/2022 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, en el que solicitó lo siguiente: Copia certificada de: 1. Terminación de Obra con número: TOB201604063, 2. Licencia de Construcción que corresponda a la referida constancia de Terminación de Obra con número: TOB201604063, 3. Contrato de Agua Potable Definitivo, presentado por la empresa CORPORACIÓN ARQUITECTONICA Y DE INGENIERIA CAISA, S.A. DE C.V., 4. Oficio VE/ 785/2008 emitido por la Comisión Estatal de Aguas 5. Oficio VE/1858/2016, emitido también por la Comisión Estatal de Aguas. Es el caso que la persona recurrente se inconformó al considerar que el sujeto obligado se abstuvo de hacer entrega de copias certificadas de la terminación de obra, así como la licencia de construcción del contrato de agua potable definitivo, que estaba obligado a presentar empresa en términos de la condicionante impuesta en la Licencia de Construcción LCI/00045/201402005, en cuyo apartado de condicionantes, refiere expresamente lo siguiente: DEBERÁ PRESENTAR SU CONTRATO DE AGUA POTABLE DEFINITIVO PREVIO A LA TERMINACIÓN DE OBRA, existe la presunción legal de la existencia de la información solicitada cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, el sujeto obligado en su respuesta refiere que no cuenta con el documento, es en sí el oficio VE/785/2008, empero en su oficio SEDESO/CN/847/2021 señala expresamente que obra en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, el oficio VE/785/2008 citado, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, se le solicitó al sujeto obligado que en su caso precisara de manera clara que el citado oficio hizo las veces de contrato de agua potable, el sujeto obligado en su respuesta no hace referencia alguna a la información solicitada. Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XXVI y XLVII y 67 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XXVI y XLVII y 67 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es información pública. Es el caso, que el sujeto obligado agregó al presente recurso de revisión copia certificada de los documentos solicitados en los puntos 1 y 2

Si bien es cierto, los documentos solicitados por el recurrente en los puntos 3, 4, y 5 fueron emitidos por otro sujeto obligado, en los documentos exhibidos como prueba, el Municipio de Querétaro, refiere que exigió, posee o conoció de los mismos y en consecuencia, es información pública que pudo ser obtenida, adquirida o que se encuentra en posesión del sujeto obligado, a la cual, el recurrente tiene el derecho humano de acceder, de conformidad con los artículos 4, 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local. Con relación a lo solicitado por el recurrente consistente en que el sujeto obligado precise de manera clara que el oficio citado en este punto, "hizo las veces de contrato de agua potable definitivo", se hace de su conocimiento que una solicitud de información no resulta ser el medio procedente para la acción pretendida, en virtud de lo anteriormente expuesto, es propuesta de esta ponencia lo siguiente:

1) Sobreseer el presente recurso de revisión, únicamente respecto de la información solicitada

en los puntos 1 uno y 2 dos, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 148 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. 2) Ordenar al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los puntos 3, 4 y 5 y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes; En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. 4) Desechar el presente recurso de revisión, únicamente respecto de lo solicitado por el recurrente, respecto a que el sujeto obligado precise de manera clara que el oficio VE/1858/2016 "hizo las veces de contrato de agua potable definitivo", y se dejar a salvo los derechos del recurrente, para ejercerlos por la vía legal conducente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo punto** y vigésimo séptimo punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDAA/0313/2022/OPNT en contra del Municipio de Corregidora"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno presento a continuación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0313/2022 interpuesto en contra del Municipio de Corregidora, en el que solicitó la siguiente información: Conocer en su totalidad el Contrato o instrumento legal para la contratación de prestación de servicios para la realización del festival denominado "Corregidora Kids 2022" los días 29 y 30 de abril y 1 de mayo de 2022 y todos los comprobantes fiscales vinculados y relacionados con la realización del festival. La persona recurrente se inconformó, argumentado: No entregaron en copia simple el contrato firmado. No entregaron en copia el contrato privado y no entregaron en copia simple los CFDI constancias fiscales generadas para soportar o comprobar fiscalmente el contrato firmado, información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones X y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es información pública. El recurrente manifestó su intención de "conocer en su totalidad" las documentales solicitadas, señalando como modalidad de entrega el portal de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. Es decir, el recurrente solicitó conocer el contrato citado, así como los comprobantes fiscales vinculados con el festival, de forma completa; señalando



como modalidad de entrega el portal de internet de la Plataforma, medio por el cual, el sujeto obligado debió remitir los documentos en archivo digital, a fin de que el recurrente tuviera acceso a ellos en su totalidad; lo cual no se aprecia en su respuesta. El sujeto obligado informó al recurrente entre otros datos, el número de control interno asignado al contrato, su objeto, vigencia del contrato, área que genera la información, monto del servicio; agregando que identificó un comprobante fiscal digital e informando el nombre de la persona moral contratada y el monto del mismo; sin embargo no anexa las documentales, ni tampoco hace mención respecto del envío de tales documentos a través del portal de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo solicitó el recurrente, ni tampoco le informa imposibilidad alguna para entregarle la información en la modalidad solicitada, lo cual tampoco realizó en su informe justificado, para dar cabal cumplimiento a una solicitud de información y cuya respuesta pueda obrar en algún documento generado por el Sujeto Obligado, éste debe interpretarlo, en el sentido de entregar la expresión documental, al solicitante. En virtud de lo anterior es propuesta de esta Ponencia ordenar al sujeto obligado, entregar al recurrente la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo primer punto** y **vigésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDAA/0319/2022/OPNT en contra del Municipio de Corregidora"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno presento a continuación del proyecto de resolución del recurso de revisión 0319/2022/OPNT interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado, en el que se solicitó la siguiente información: Conocer el gasto, presupuesto, pago de honorarios, contratación de personas morales o físicas, elaboración de contrato o contratos, firma de instrumento legal, así como todos los recursos humanos, financieros y administrativos que fueron utilizados de forma directa e indirecta para realizar el evento denominado "Poder Querétaro aquí si hay de otra" celebrado el pasado 29 de abril de 2022 en el "Teatro Metropolitano", número de funcionarios de todos los niveles de gobierno que asistieron, número de objetos impresos, bordados, publicitarios, recuerdos, regalos, donaciones que fueron entregados a todos los asistentes, número de personas que formaron parte del equipo organizador o staff de todo el evento, horario en que llegaron los funcionarios al evento y la duración del mismo. La persona recurrente se inconformó argumenta que: el gobierno del estado de Querétaro busca esconder el instrumento legal o contrato del evento público mencionado. Y para liberar dicha información solicita información personal a cambio de liberar la orden de pago. No tengo problema en pagar menciona, pero no a cambio de perder mi privacidad. El contrato debe ser público y de libre acceso, de conformidad con los

artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XX, XXVI y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es información pública. Con relación al pago de derechos por concepto de digitalización pretendidos por el sujeto obligado en su respuesta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto considerando que el cobro de la digitalización es inconstitucional, de acuerdo con el Criterio número 128/2019, por lo que, resulta inconstitucional el cobro de derechos por digitalización de documentos, y considerando que el recurrente solicitó como modalidad de entrega de la información, el correo electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; no resulta necesario utilizar material para su reproducción y envío; entonces el requerimiento del pago hecho por el sujeto obligado al recurrente, resulta improcedente, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Bien, finalmente respecto a lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado relativo a que la información pública "debe cumplir ciertos requisitos para que lo sea", de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aclara que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública; lo cual también establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 3 fracción XIII, es decir la información es pública al momento de su generación o creación y desde ese momento cualquier persona tiene derecho para acceder a ella, independientemente del hecho de que esta se encuentre ya publicada en los portales de transparencia, salvo algunas excepciones, como aquella que ordene su publicación en algún periódico oficial. Por lo anterior, no deben confundirse los plazos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que estos únicamente son para el cumplimiento de la obligación de publicar la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet, sin que ello signifique que, hasta ese momento la información pública sea pública. En virtud de lo anterior es propuesta de esta Ponencia: Revocar la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar al recurrente en archivo electrónico, la información completa relativa al contrato o contratos celebrados para la realización del evento denominado "Poder Querétaro aquí si hay de otra" el día 29 de abril de 2022 en el "Teatro Metropolitano", sin costo, de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre señala: antes de presentar el proyecto del recurso de correspondiente a este punto, solicitó el permiso del Pleno para desahogar, que no los mismos momento los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos 32 y 33 del presente orden del día, en virtud de que todos ellos se presentaron las mismas circunstancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo segundo y trigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDAA/0371/2022/OPNT en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón y el recursos de revisión RDAA/0374/2022/OPNT en contra Comisión Estatal de Infraestructura"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno presento a continuación del proyecto de resolución de los recursos de revisión 0371/2022 y 0374/2022 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón y en contra Comisión Estatal de Infraestructura, en el que se solicitó la siguiente información: Considerando que mediante acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2022 notificado al recurrente el día 27 del mismo mes y año, el requerimiento hecho para que, aclarara sus motivos de inconformidad expresados en su escrito presentado, congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió, un plazo de 5 días hábiles, mismo que concluyó el día 4 de octubre de 2022, sin que lo haya hecho. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia: desechar ambos recursos de revisión por no haber desahogado la prevención que le fuera hecha y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, de conformidad con los artículos 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y al no existir materia de estudio, se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0387/2022/JMO en contra de Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procede a desahogarlo y en uso de la voz señala: son los proyectos de la ponencia en donde colabora un servidor, el primer recurso es el 387/ 2022, interpuesto en contra del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, ante este el sujeto obligado se presentó una solicitud de información el 01 primero de agosto de 2022, en fecha primero de septiembre de ese mismo 2022 se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a dicha solicitud, sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos de presentación de recurso contenidos en las fracciones V y VI del artículo 142 de la Ley de Transparencia Local, se encontró que el promovente no planteó con precisión su inconformidad o agravio, por lo cual se le formuló un requerimiento para efecto que informará puntualmente a esta Comisión, sus motivos de inconformidad entorno a la respuesta recibida, en su solicitud de información, lo anterior bajo la apercibimiento que en caso de no cumplir con lo

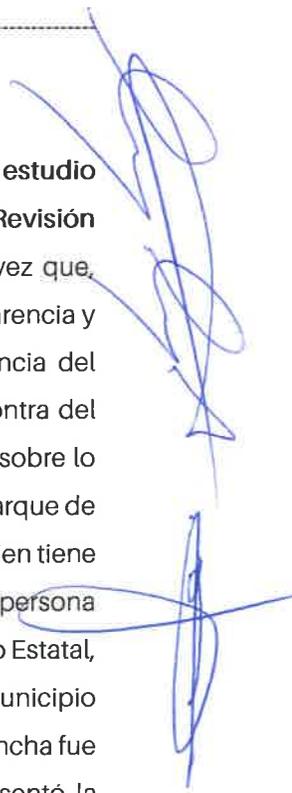
requerido, sería procedente el desechamiento del presente recurso, el acuerdo fue notificado al promovente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que fuera desahogada dicha prevención, por ello es propuesta de esta Ponencia desechar el presente recurso de revisión por no cumplir con los requisitos de Ley, ni desahogar el requerimiento formulado de conformidad con las fracciones de II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia Local y ordenar el archivo del expediente como totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RR/DAIP/JMO/113/2022 interpuesto en contra de Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procede a desahogarlo: Es un recurso presentado contra del sujeto obligado a Municipio de Querétaro, en el cual el recurrente solicitó información relacionada al visor de nómina del SAT por los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 en tres presentaciones. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, informando al solicitante que tras realizar una búsqueda exhaustiva no encontró indicios de la información en sus archivos. Sin embargo, no obstante, lo anterior, el recurrente presentó el recurso haciendo alusión a que él simplemente eran evasivas y que no le podían dar la información porque podían acceder a ella. En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que sostenía su respuesta inicial, toda vez que no encontró en sus archivos la información, sin embargo, se abocó a obtener la información con la cual no contaba, remitiendo un oficio al alcance en él agregó diversos visores de nómina en sus tres presentaciones de los años 2018 al 2021, en suma de lo anterior el informe justificado y sus anexos fueron notificados al recurrente en el correo electrónico señalado para el trámite del recurso sin que éste realizara ninguna manifestación alguna. Por ello, en consecuencia, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó la información requerida en la solicitud de ampliando el sentido de la respuesta. Acreditó la imposibilidad para generar uno de los documentos que alude por el no funcionamiento de la plataforma y todo esto fue antes de que se dictara la resolución. Por ello, el sentido de la resolución es sobreseer el recurso de revisión toda vez que se entregó la información solicitada. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo sexto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDA/0335/2022/JMO en contra del Poder Legislativo del Estado De Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procede a desahogarlo: Es un recurso presentado en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en la solicitud se quería conocer el ingreso

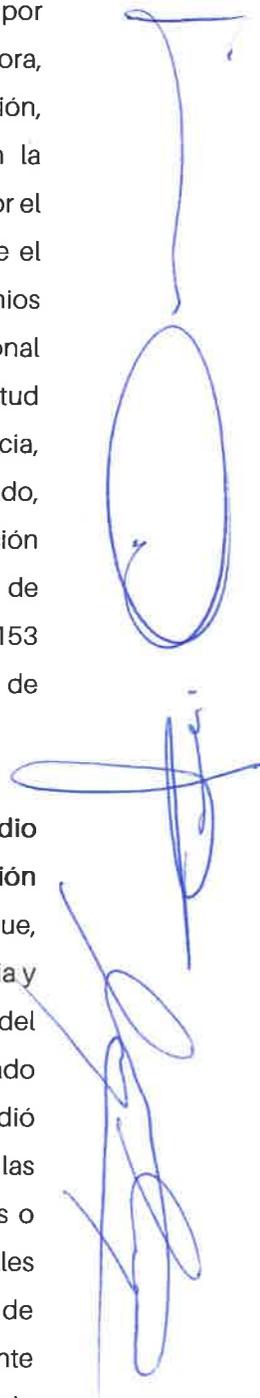
total que sea recibido por concepto de sueldo y dietas prerrogativas, bonos, vales de defensa, préstamos y créditos, transferencias, ingresos por trabajo legislativo, oficina de gestión legislativa, sueldos honorarios para los empleados o asesores o asistentes de la oficina legislativa, oficina de trabajo del diputado por el Paul Ospital Carrera durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, solicitando conocer el monto total que ha recibido el diputado en vales de gasolina o boletos de avión, pasajes o cualquier tipo de apoyo financiero, el diputado, durante los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. El sujeto obligado dio respuesta dentro del plazo establecido por el artículo 130 de la Ley Local, sin embargo, el recurso sólo señaló como motivación no entregar la información; al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que para los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, la persona referida no tenía el cargo de diputado, sino que fue hasta el año 2021 cuando fue nombrado a raíz de la elección diputado, por lo que se anexo la información referente a los años 2021 y 2022. Del análisis de las constancias con relación a la causa de pedir, se encontró que si bien el sujeto obligado no brindo la respuesta al Instituto de Acceso a la información de manera completa. Al entregar la respuesta y al rendir el informe justificad agregó información respecto de percepciones, prestaciones e ingresos recibidos por el diputado referido por el ciudadano y esta Comisión notificó el contenido del informe al ciudadano, sin que éste manifestara alguna inconformidad al respecto a la información recibida, es por ello que es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado entregó al ciudadano la información requerida en la solicitud de información antes de que se dictara la presente resolución. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0320/2022/JMO promovido en contra de Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procede a desahogarlo: Es un recurso presentado en contra del sujeto obligado Municipio de Querétaro, en donde la solicitud de información versaba sobre lo siguiente, si la cancha empastada y rodeada de malla ciclónica que se encuentra en el parque de Tejeda sobre Avenida Ámsterdam, fue construida con recursos públicos o privados, y quien tiene la llave de acceso a dicha cancha, y si esta persona es funcionario público, se informe si la persona que tiene la llave de acceso a dicha cancha recibe un sueldo del Municipio o del Gobierno Estatal, o pertenece a la estructura del Gobierno del Municipio del Estado de Querétaro, si el Municipio de Corregidora, hizo algún contrato con privados para parar el uso de la cancha y si la cancha fue construida por recursos públicos, nuevamente. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud, en este caso el Municipio de Querétaro, le respondió informando al promovente que el sujeto obligado competente para atender su solicitud de información no era el Municipio de Querétaro, sino el Municipio de Corregidora. Dentro del recurso que presentó el solicitante,



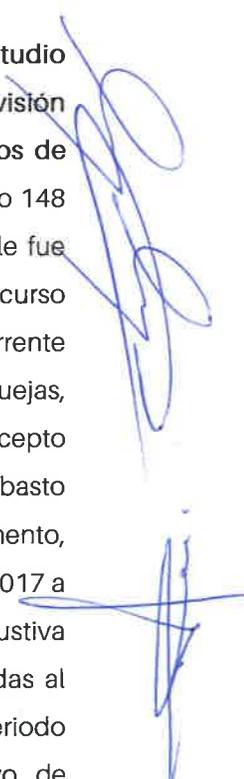
señala que la autoridad responsable fue omisa y evadió al realizar de manera exhaustiva la búsqueda en sus archivos, ya que si bien la cancha se encuentra en el Municipio de Corregidora, esto no impide que se hayan realizado convenios de colaboración con el Municipio de Querétaro para su construcción y administración; a rendir el informe justificado el sujeto obligado Municipio de Querétaro, ratificó el sentido de su respuesta inicial, destacando que la cancha referida por el solicitante, se encuentra físicamente en el Municipio de Corregidora, por lo que no se encuentra en su competencia proporcionar la información requerida, aunado a que el ciudadano estaba ampliando su solicitud en el recurso, ya que inicialmente no requirió información de convenios de colaboración con el Municipio. Del análisis de las constancias se encontró que la cancha referida por el ciudadano se encuentra ciertamente ubicada en el municipio de Corregidora, por lo que el sujeto obligado que podría contar con la información sería el Municipio de Corregidora, no el de Querétaro, ante el cual presentó la solicitud y está interponiendo el recurso de revisión, de igual manera se aprecia que la solicitud se requirió información relacionada con la construcción, la administración y el acceso a la cancha, así como los contratos celebrados por el Municipio de Corregidora, al respecto y toda vez que la inconformidad se desprende que el ciudadano señala que el Municipio de Querétaro fue omiso en señalar si cuenta con convenios de colaboración con motivo de la cancha, el promovente está requiriendo información adicional a la requerida inicialmente al sujeto obligado, lo que constituye una ampliación a la solicitud inicial y por tanto resulta improcedente. En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia, confirmar la respuesta brindada a la solicitud de información, toda vez que el sujeto obligado, Municipio de Querétaro, fundó y motivó la incompetencia que alude respecto a la información requerida aunado a que el recurrente amplió su requerimiento de solicitud en el recurso de revisión, lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción II, 154 fracciones III y VI y 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo octavo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0310/2022/JMO promovido en contra de MUNICIPIO DE QUERÉTARO"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procede a desahogarlo: Es un recurso de revisión presentado contra del Municipio de Querétaro, en la solicitud original el solicitante ahora recurrente pidió copia de los informes, reportes o cualquier denominación que se le da a la documentación de las pláticas, charlas o reuniones entre la Delegación Centro Histórico y los grupos de vecinos o colonos, en relación a la petición y los resultados obtenidos en el cambio de sentido de las calles Mariano Arista del Sol y Privada del Sol, en la colonia Pathé de la Delegación Centro Histórico de enero de 2022 a la fecha. Al realizar un análisis de las constancias se encontró que el recurrente que promueve el recurso de revisión inconformándose con la respuesta a su solicitud de información, al señalar que no se le entregaron los documentos requeridos respecto de la Colonia San Javier, al rendir el informe justificado el sujeto obligado a manifestó que emitió



respuesta en tiempo y forma, pero que el recurrente estaba ampliando su solicitud mediante recurso de revisión, toda vez que no se requirió inicialmente información de la Colonia San Javier. Sino únicamente de la colonia Pathé. Del análisis de las constancias en relación con la causa de pedir, se encontró que inicialmente se requiere información respecto a reuniones realizadas por el Municipio con vecinos de la Colonia Pathé, con motivo del cambio de circulación en diversas calles, sin embargo, en el recurso de revisión, el recurrente se inconformó porque no le fue entregado información respecto de la Colonia San Javier, por lo que el agravio es improcedente. En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión de conformidad con los artículos 154 fracción VI y 153 fracción XII de la Ley de Transparencia Local, toda vez que admitido el recurso de revisión, se actualiza la causal de improcedencia de ampliación de las solicitudes mediante el recurso. Por ello, reiteró la propuesta sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo noveno punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0293/2022/JMO promovido en contra de Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procede a desahogarlo: Es un recurso presentado en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. El recurrente presentó una solicitud de información donde requería el desglose de reportes, quejas, inconformidades o similares recibido en los diferentes medios de captación, por concepto referente al no surtimiento de recetas médicas y/o un desabasto de medicinas y/o un desabasto de insumos médicos, o algún otro símil que incluya la fecha de la queja, la clave del medicamento, insumo de la unidad médica y el nivel de atención comprendidas en el periodo de enero 2017 a abril de 2022. El sujeto obligado al informó al solicitante que realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos encontraron 19 diecinueve quejas por probables violaciones relacionadas al surtimiento y desabasto de medicamentos o insumos médicos correspondientes al periodo solicitado, después el solicitante al convertirse en recurrente, señala como motivo de inconformidad que solicitamos nos haga llegar la información en una sola tabla, para que podamos hacer la relación entre la fecha de la queja y la clave del medicamento de insumo, la unidad médica y el nivel de atención, con el fin de poder hacer uso de la información. En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó al rendirlo que agregaba la información a efectos de cumplimentar lo requerido por el ciudadano, agregando una tabla en la que obra la información con los diferentes conceptos referidos por el ciudadano, respecto a las quejas de no surtimiento y desabasto de medicamentos e insumos médicos correspondientes al periodo de enero de 2017 a julio de 2021. Del análisis de las constancias, encontramos que el sujeto obligado entregó la información íntegra tal y como fue requerida en la solicitud, a través del informe justificado, aunado a lo anterior esta Comisión notificó dicho informe justificado al ciudadano, sin que éste manifestara posteriormente inconformidad alguna, por ello es propuesta



de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó al ciudadano la información completa y requerida en la solicitud de información antes de que se dictara la presente resolución, esto con fundamento en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia Local. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **cuadragésimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0341/2022/JMO promovido en contra de Municipio de Arroyo Seco"**, y toda vez que conforme al turno de las ponencias, establecida en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procede a desahogarlo: Es el recurso de revisión 341/2022 interpuesto en contra del Municipio de Arroyo Seco, al cual se le acumularon el folio 344 y el folio 347 también en contra del Municipio de Arroyo Seco, en los cuales se solicitaba en el 341 las nóminas de los trabajadores del Ayuntamiento correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril del 2022, en el 344, el padrón de proveedores y prestadores de servicio de la administración de Arroyo Seco y en el 347 el padrón de empresas constructoras también para dicha administración. En su momento, el sujeto obligado no brindó respuesta a ninguna de las solicitudes en el plazo previsto en el artículo 130 de la Ley, lo cual dio origen a la presentación de los tres recursos antes mencionados, el sujeto obligado a rendir el informe justificado agregó la respuesta a cada solicitud de información, entregándola en su totalidad, por ello esta información, también fue analizada por la Ponencia, y se encontró que desahogaba lo requerido en cada una de las solicitudes. Por ello, esta ponencia notificó el contenido del informe y sus anexos de las tres solicitudes en fecha 23 veintitrés de septiembre al solicitante, sin que éste manifestara posteriormente alguna inconformidad. Por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia Local, ya que la información fue entregada al solicitante antes del dictado de la presente resolución. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

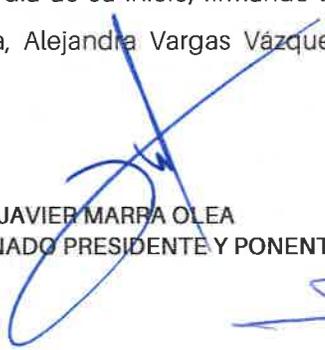
En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: quisiera pedirle la autorización del pleno para que se resolviera en un mismo momento los puntos del 41º al 47º en el orden del día, ya que en todos los casos se trata de acuerdos sobre el cumplimiento dadas a las resoluciones dictadas por esta Comisión. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **cuadragésimo primer punto al cuadragésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de los proyectos de cumplimiento en los recursos de revisión RR/DAIP/JMO/177/2021, RR/DAIP/JMO/275/2021, RR/DAIP/JMO/276/2021, RR/DAIP/JMO/287/2021, RR/DAIP/JMO/337/2021, RR/DAIP/JMO/331/2021, RR/DAIP/JMO/332/2021"**, y toda vez que, conforme al turno de las

A C T U A C I O N E S

ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procede a desahogarlo: Comentar que estos cumplimientos derivan de recursos presentados en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro, del Municipio de Pinal de Amoles, de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, del Partido Movimiento Regeneración Nacional y tres en contra del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; se realizará un análisis de los informes de cumplimiento remitidos por los sujetos obligados, así como de los acuerdos en los que se dio vista a los recurrentes, para efecto de que manifestaran en torno al cumplimiento algún comentario, se encontró que en los siete casos no se realizaron manifestaciones respecto de la información recibida en vías de cumplimiento a la resolución, aunado que del análisis de las constancias que realizó esta Ponencia se advierte que se dio cumplimiento a lo ordenado en cada una de las resoluciones, es por ello que es propuesta de esta Ponencia tener a los sujetos obligados, dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **"Asuntos Generales"**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaría Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 12:00 horas con 26 minutos, del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAZ VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA